



CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que** los numerales 4 y 5 del artículo 3 de la Constitución Política de la República, disponen que son deberes primordiales del Estado, preservar el crecimiento sustentable de la economía y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo; y, promover el progreso económico de sus habitantes;
- Que** el numeral 20 del artículo 23 de la Constitución Política de la República, establece que el estado garantizará a las personas el derecho a una calidad de vida digna;
- Que** el artículo 54 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, establece que en casos especiales de excepción, el Presidente de la República, podrá regular temporalmente los precios de bienes y servicios;
- Que** la situación económica del país ha causado una escalada injustificada de precios, que ha deteriorado significativamente la calidad de vida de los ecuatorianos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

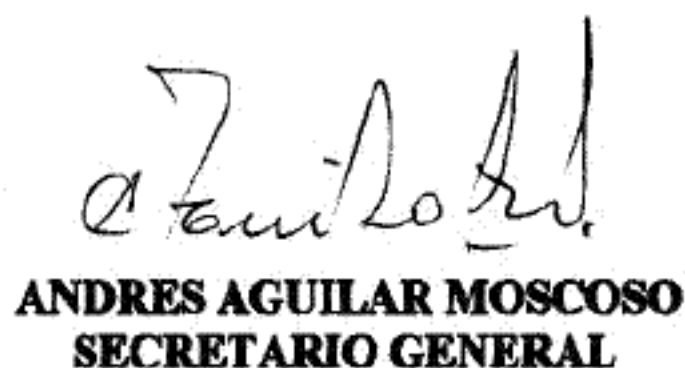
RESUELVE

Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República, doctor Gustavo Noboa Bejarano, emitir un Decreto Ejecutivo, para fijar y congelar temporalmente los precios de los bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de enero del año dos mil dos.



H. JOSE CORDERO ACOSTA
PRESIDENTE



ANDRES AGUILAR MOSCOSO
SECRETARIO GENERAL